



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 1066 DE 2021**  
**27-04-2021**



20212130010665

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008074 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 79277 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 806 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000196 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo 20191000000196 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 16 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300089805, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 79277, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, Proceso de Selección No. 806 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del elegible MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.050.222, quien ocupa la posición 1 en la lista de elegibilidad, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	79277	1	80.050.222	MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS	Se excluye por título académico y por experiencia relacionada. En el diploma allegado no se pueden verificar firmas ni fecha del mismo, adicionalmente las certificaciones laborales aportadas no tienen relacionadas las funciones o actividades desarrolladas.

<sup>1</sup> **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008074 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 79277 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

---

A través del Auto No. 20202130008074 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 79277 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día seis (6) de enero de 2021 y comunicado a través del aplicativo SIMO al aspirante el seis (6) de enero del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del siete (7) de enero hasta el veintiuno (21) de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto al aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008074 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 79277 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000196 del 15 de enero de 2019.

A continuación, se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 79277, ofertado por la Caja de Vivienda Popular, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79277	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<p><b>PROPÓSITO:</b> Apoyar las labores operativas relacionadas con los servicios generales, la administración de inventarios de bienes, el mantenimiento de las instalaciones físicas, recibo, distribución y organización de correspondencia y documentos, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos internos.</p> <p><b>FUNCIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir, radicar, tramitar, distribuir y archivar documentos, correspondencia interna y externa en los aplicativos sistematizados de conformidad con los procedimientos establecidos.</li> <li>2. Adelantar la organización, actualización y mantener la seguridad del archivo de la dependencia de acuerdo con el Sistema de Gestión Documental.</li> <li>3. Digitalizar los documentos que le asigne el jefe inmediato.</li> <li>4. Orientar y atender debidamente a los funcionarios y a los ciudadanos en general, suministrando información, documentos y elementos que sean solicitados de acuerdo con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.</li> <li>5. Atender debidamente las llamadas telefónicas y transmitir los mensajes de la oficina, informando oportunamente sobre los mismos.</li> <li>6. Responder el debido manejo de los equipos, documentos y elementos de carácter manual, mecánico y electrónico y adoptar las medidas para la conservación y buen uso, así como evitar las pérdidas, hurto, deterioro de los mismos.</li> <li>7. Las demás funciones asignadas por Jefe de la Dependencia de acuerdo con el nivel, y la naturaleza del cargo.</li> </ol> <p><b>Estudio:</b> Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.</p> <p><b>Experiencia:</b> Veintiocho (28) meses de experiencia relacionada.</p>				

### 3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN ASPIRANTE MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79277	1	MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de estudio, el aspirante aportó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diploma “Título de Bachiller Técnico expedido por el COLEGIO DISTRITAL DE EDUCACIÓN BASICA Y MEDIA RUFINO JOSE CUERVO, en <u>el cual no es posible evidenciar la fecha de expedición del título, ni las firmas, por tal razón no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se inscribió.</u> Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 18 del Acuerdo de Convocatoria el cual indica: <p>“(…) <b>CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.</b> Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente (…)”</p> </li> </ul> </li> </ul> <p>Al respecto, el Decreto 1075 de 2015 señala:</p> <p>“(…) <b>Artículo 2.3.3.3.5.3. Diplomas.</b> Los diplomas que expidan las instituciones a que se refiere este Decreto expresarán que en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional se otorga el correspondiente título. Tales documentos llevarán las firmas y los sellos del Rector y del secretario del plantel.</p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008074 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 79277 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79277	1	MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS

#### Análisis de los documentos

El texto de todo Diploma deberá redactarse en idioma castellano, incluir los nombres y apellidos completos del graduado, el número de su documento de identidad y extenderse en papel de seguridad. (Decreto 180 de 1981, artículo 9) (...)

El título aportado por el aspirante, es el siguiente:



Conforme a lo expuesto, y dado que el documento aportado por el aspirante carece de fecha y no son visibles las firmas, el mismo no puede ser tenido en cuenta como válido para la acreditación del requisito de estudio exigido por la OPEC 79277.

- Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó el siguiente documento:
  - Certificación emitida el 1 de marzo de 2013 por parte del HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E., en la que se evidencia que el aspirante “(...) **desarrolla sus actividades en el área de archivo institucional de este hospital, en su calidad de auxiliar**, mediante contrato de prestación de servicios personales y presta sus servicios desde el 14 de septiembre de 2010 y su contrato se encuentra vigente (...)”

Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 6, OPEC: 79277, el cual indica lo siguiente:

“(...) Apoyar las labores operativas relacionadas con los servicios generales, la administración de inventarios de bienes, el mantenimiento de las instalaciones físicas, recibo, distribución y organización de correspondencia y documentos, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos internos. (...)”

A su vez, se evidencia la relación con las funciones 1 y 2 del empleo ofertado, así:

- Adelantar la organización, actualización y mantener la seguridad del archivo de la dependencia de acuerdo con el Sistema de Gestión Documental.
- Recibir, radicar, tramitar, distribuir y archivar documentos, correspondencia interna y externa en los aplicativos sistematizados de conformidad con los procedimientos establecidos.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008074 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 79277 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
79277	1	MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p><b>Experiencia relacionada:</b> 29 meses, 16 días (se contabiliza como fecha de terminación de la relación contractual la fecha de expedición de la certificación laboral).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación emitida el 22 de mayo de 2019 por parte de la empresa COMPUCENTER COLOMBIA S.A.S., en la que se evidencia que el aspirante “(...) se desempeña en el cargo de ejecutivo de cuenta <u>y servicio al cliente</u>, desde el 5 de octubre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2019 con un contrato a término fijo (...)”</li> </ul> <p>Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 6, OPEC: 79277, el cual indica lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“(...) Apoyar las labores operativas relacionadas con los servicios generales, la administración de inventarios de bienes, el mantenimiento de las instalaciones físicas, recibo, distribución y organización de correspondencia y documentos, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos internos. (...)”</p> <p>A su vez, se evidencia la relación con las funciones 4 y 5 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientar y atender debidamente a los funcionarios y a los ciudadanos en general, suministrando información, documentos y elementos que sean solicitados de acuerdo con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.</li> <li>• Atender debidamente las llamadas telefónicas y transmitir los mensajes de la oficina, informando oportunamente sobre los mismos.</li> </ul> <p><b>Experiencia relacionada:</b> 43 meses, 17 días (Se toma como fecha de terminación de la relación contractual el 22 de Mayo de 2019, para efectos de contabilizar la experiencia relacionada)</p> <p><b>TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA: 73 meses y 3 días.</b></p>		

El señor **MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS** acreditó 73 meses y 3 días de experiencia de los cuales se toman veintiocho (28) meses de experiencia relacionada requeridos en la OPEC. Sin embargo, el aspirante presenta Diploma “Título de Bachiller Técnico”, expedido por el Colegio Distrital de Educación Básica y Media Rufino José Cuervo, en el cual no es posible evidenciar la fecha de expedición del mismo, ni las firmas, **por tal razón no puede ser tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se inscribió.**

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300089805 del 16 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 79277 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 806 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE con el requisito de educación.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300089805 del 16 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 806 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	80.050.222	MANUEL ANDRÉS	RAMÍREZ CASALLAS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008074 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, ofertado por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, bajo el número OPEC 79277 en el Proceso de Selección No. 806 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	79277	80.050.222	MANUEL ANDRÉS RAMÍREZ CASALLAS	<a href="mailto:andres.ramirez.vilimp@gmail.com">andres.ramirez.vilimp@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **Sandra Patricia Leguizamón Alarcón**, Presidente de la Comisión de Personal de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR en la dirección electrónica: [sleguizamona@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:sleguizamona@cajaviviendapopular.gov.co) y a la doctora **María Carolina Quintero Torres**, Subdirectora Administrativa, o quien haga sus veces en la CAJA DE VIVIENDA POPULAR en la dirección electrónica: [mquinterot@cajaviviendapopular.gov.co](mailto:mquinterot@cajaviviendapopular.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 27 de abril de 2021



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista  
Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica  
Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria  
Claudia Ortiz - Asesora Despacho